



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01-2022-MPT

Pampas, 05 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 27680 y la Ley de Reforma -Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales con los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Qué, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado; el Artículo 8° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal está en los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Qué, por otro lado la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, establece en su Artículo I del Título Preliminar, que es finalidad establecer lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al estado de derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Qué, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 1° que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes, que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; en el Artículo 2° aclara que no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza;

Qué, conforme lo establece la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Artículo 2° menciona que los gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentran en el ámbito de aplicación de la referida ley, del mismo modo el Artículo 7° refiere que el Titular de una entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestaria, es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal y que dichas autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la ley general y que el titular es responsable solidario con el delegado;

Qué, el Decreto Legislativo 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, establece en su Artículo 1, que el régimen especial de contratación administrativa de servicios tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; asimismo en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo, desarrolla el ámbito de aplicación de la referida ley, en donde, los gobiernos locales que se encuentran inmersos en el Régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, también son alcanzados por este régimen laboral;

Qué, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; norma vigente desde el 07 de abril del 2012, estableció en su Primera Disposición Complementaria Final la contratación de personal directivo denotando que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 01-2022-MPT

Pampas, 05 de enero de 2022

contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8º de dicho Decreto Legislativo, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la entidad, en la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gastos 2.3 "Bienes y Servicios" incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el Artículo 6º del Decreto Legislativo 1057 modificado por la presente ley;

Qué, mediante la solicitud de fecha 17 de julio del 2019, los Gerentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, peticionan aprobar la contratación de funcionarios públicos de confianza, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 – Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sean contratados o pasen al Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; solicitud que viene acompañado por el Memorando Nº 143-2019-GPE/MPT, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, documento que señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para atender lo solicitado por los Gerentes de las Municipalidad Provincial de Tayacaja, en donde describe que la partida a que debe de ser afectado es la número 2.3.2.8, referida al contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.), además viene siendo acompañado por el Informe Técnico Nº 093-2019-MPT-GAF-SGRRHH emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos que concluye autorizando a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como a empleados de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.), regulado por el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, cuyas plazas estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.), además la Escala Remunerativa para la contratación por dicho régimen, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) para los empleados de confianza que cumplan la función de Gerencias y S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) para los Sub Gerentes, siempre en cuando no supere el 5 %; asimismo se cuenta con el Informe Legal Nº 024-2019-MPT/ALE-JAA, mediante el cual denota la posición del Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien aporta respecto al procedimiento para solicitar la modificación del régimen de contratación del Decreto Legislativo 276 al Régimen del Decreto Legislativo 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.), siendo el primero de carácter legal en tanto que la normativa de poder contratar a los funcionarios mediante el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) lograr mediante este Régimen un incremento en el monto de sus contratos no está establecido, ni en el Decreto Legislativo Nº 1057, en tanto que la normativa de poder contratar a los funcionarios mediante el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios ni en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, sino en una norma posterior que es la Ley Nº 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, norma que se encuentra vigente desde el 07 de abril del 2012, que estableció en su Primera Disposición Complementaria Final la Contratación de Personal Directivo denotando que el personal que se describe en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4 de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleado Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8 del referido Decreto Legislativo, éste personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la entidad, es decir, con esta nueva norma que ha modificado el Decreto Legislativo Nº 1057, se estableció un régimen especial de contratación de Contrato Administrativo de Servicios que tenía la peculiaridad de no someter a un concurso público, como si lo hace el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) regular, empero, además, tiene la connotación especial de que solo alcanzaba a los funcionarios públicos, a los empleados de confianza e incluso a los directivos superiores, aclarando que todos estos conceptos están ligados a la libre disposición o remoción bajo el criterio constitucional del concepto de confianza que está vigente en la propia Constitución, en tal sentido la pretensión y/o pedido ejercitado por los funcionarios de la entidad, si bien es cierto es posible ya que es una facultad del ejecutivo adecuar la pretensión como una gestión de oficio a fin de contratar bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, cuando se tenga la necesidad de hacerlo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01-2022-MPT

Pampas, 05 de enero de 2022

Qué, con respecto al monto límite por concepto de honorarios para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la referida regulación la encontramos regulada en el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2019, establece el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa e indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.), y sus modificatorias. En cuanto a lo que establece el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, normativa que señala que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Qué, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; por lo que la solicitud presentada por los funcionarios quienes solicitan aprobar la contratación de funcionarios públicos de confianza, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sean contratados o pasen al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente; deviniendo en procedente la contratación de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desplazándose del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal vigente, los cuales deben tener el informe de disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento del perfil que establece el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; así como la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2019;

Qué, la Gerencia de Planificación Estratégica no cuenta con un titular que realice la acción establecida en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) y MOF (Manual de Organización y Funciones), necesaria para el funciones administrativas y presupuestales de la entidad, por tanto es necesario la delegación de un profesional que cumpla los requisitos establecidos en el CAP (Cuadro de Asignación al Personal);

Qué, en atención al párrafo anterior y estando a la revisión del CV. del Lic. HUBER MAHAVI PAREDES MALLQUI, quien cumple los requisitos, encontrándose apto para asumir el cargo de Gerente de Planificación Estratégica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha como funcionario público de Confianza al LIC. HUBER MAHAVI PAREDES MALLQUI, identificado con DNI N° 45175305, como Gerente de Planificación Estratégica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que será contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) Confianza o Directivo, respetando el 5% máximo de empleados de Confianza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 01-2022-MPT

Pampas, 05 de enero de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el estricto cumplimiento del presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Procuraduría Pública Municipal; asimismo encargar a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

